

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO No: 1500131530022021-00287
DEMANDANTE: ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ
DEMANDADO: GILBERTO MUÑOZ TOVAR – HRDS DETERMINADOS e
INDETERMINADOS
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Tunja, catorce (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se libró mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en las letras de cambio fecha de pago treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015) en contra de GILBERTO MUÑOZ TOVAR – HRDS DETERMINADOS e INDETERMINADOS, mediante providencia del **veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)**, habiéndose notificado a los ejecutados, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ, a través de su apoderado, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero adeudadas en las letras de cambio que sirven como base de la ejecución, por el valor de (\$50'000.000.00) CINCUENTA y (\$200.000.000.00) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE, con fecha de creación treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014) y fecha de pago treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), respectivamente.

El Despacho mediante providencia signada de **veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)** libra mandamiento de pago en favor del demandante, el cual es notificado por Estado.

Mediante providencia de catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), se tuvo por notificados a los demandados KATHERINE MUÑOZ BELLO, LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ, DANNY ALEXANDER MUÑOZ BELLO e ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ, el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de GILBERTO MUÑOZ TOVAR, como se halla dispuesto en el mandamiento de pago de **veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta los abonos realizados por el ejecutado.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a GILBERTO MUÑOZ TOVAR – HRDS DETERMINADOS e INDETERMINADOS. Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma OCHO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$8'000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No **26**,
hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ea9cf106df135d0013b86d03324764f24f343389548787e7ec77a132735465**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>